



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-11016258-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de Tucumán con respecto a la RESFC-2018-54-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Medicina que se dicta en la Sede San Miguel de Tucumán, el Acta N° 463 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 2721/15, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la RESFC-2016-8-E-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 16 de noviembre de 2018 la Universidad Nacional de Tucumán presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2018-54-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Medicina que se dicta en la Sede San Miguel de Tucumán y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 29 de julio de 2019 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-70136418-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 508.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de Tucumán con respecto a la RESFC-2018-54-APN-CONEAU#MECCYT y acreditar la carrera de Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Medicina que se dicta en la Sede San Miguel de Tucumán por un período de seis (6) años.

ARTÍCULO 2º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, archívese.